

Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil
delictual y contractual 6 tomos (5a. ed.)

Autores: Henri Mazeaud, Léon Mazeaud y André Tunc

Ediciones Jurídicas Europa-América /1977

www.librotecnia.cl

Tomo 6

INDICE

	Nº	Pág.
Capítulo IX. Las convenciones de responsabilidad	2513	1
Introducción (ns. 2513 y 2514):		
Distinción entre la cláusula de no-responsabilidad y el seguro de responsabilidad (n. 2514).		
<i>Sección I. Las cláusulas de no-responsabilidad, de responsabilidad atenuada, de responsabilidad abreviada y las cláusulas penales</i>	2515	4
<i>Subsección I. Las cláusulas de no-responsabilidad</i>	2516	6
Introducción (ns. 2516 a 2518):		
Ventajas e inconvenientes económicos de las cláusulas de no-responsabilidad (n. 2516). — Textos legales (n. 2517). — Jurisprudencia (n. 2518).		
§ 1. Las cláusulas de no-responsabilidad contractual	2519	10
I. VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS DE NO-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (ns. 2519 a 2543)	2519	11
<i>Distinción entre las convenciones que excluyen del contrato una obligación y las cláusulas de no-responsabilidad (ns. 2519 a 2521).</i>		
<i>Culpa intencional y culpa lata (ns. 2522 a 2527).</i>		
<i>Culpa intencional (n. 2522). Culpa lata (ns. 2523 a 2526).</i>		
<i>Culpa profesional (n. 2524). Culpa lucrativa (n. 2525). Culpa penal (n. 2526). — Responsabilidad por un hecho ajeno (n. 2527).</i>		
<i>Culpa leve no intencional (ns. 2528 a 2543).</i>		
<i>Daños a las personas (ns. 2529 a 2533): Médicos (n. 2529-2).</i>		
<i>Juegos de ferias (n. 2529-3). Transportes de personas (ns. 2530 a 2533): transportes aéreos de pasajeros (n. 2531); transportes terrestres de viajeros (n. 2532); transportes marítimos de pasajeros (n. 2533). — Daños en los bienes (ns. 2534 a 2543): Casos excepcionales en que la cláusula está prohibida; cláusula de seguro obligatorio a cargo de la víctima eventual (ns. 2535 a 2539): compraventa (garantía por evicción), (n. 2536); mandato de administrador, gerente o revisor de cuentas en las sociedades por acciones (n. 2536-2); contrato de trabajo de duración indeterminada (n. 2537); transportes terrestres de mercaderías (n. 2538); transportes aéreos de mercaderías (n. 2539); transportes marítimos de mercaderías (n. 2539-2). Validez de principio de la cláusula (ns. 2540 a 2543): aplicaciones diversas (n. 2541); obligaciones imperativas (n. 2541-2): aplicaciones legislativas (ns. 2542 y 2543).</i>		

	Nº	Pág.
II. EFECTO DE LAS CLÁUSULAS DE NO-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL (ns. 2544 a 2564)	2544	51
<i>Efecto de las cláusulas válidas (ns. 2544 a 2559):</i>		
<i>Jurisprudencia antigua: inversión de la carga de la prueba (ns. 2545 y 2546). — Crítica de esa jurisprudencia: liberación completa de responsabilidad (ns. 2547 y 2548). — Aplicaciones (ns. 2549 a 2552-2): Jurisprudencia que limite el efecto de la cláusula de la inversión de la carga de la prueba (n. 2550). Jurisprudencia que le hace surtir a la cláusula un efecto liberatorio completo (ns. 2551 a 2552-2): cláusula de negligencia (ns. 2551 y 2552); otras cláusulas (n. 2552-2). — Cláusulas cuyo efecto debe ser limitado excepcionalmente a una inversión de la carga de la prueba (n. 2553). — Personas a cuyo respecto surte efecto la cláusula (ns. 2554 a 2557): Personas garantizadas por la cláusula (n. 2555). Personas a las cuales es oponible la cláusula (ns. 2556 y 2557); repetición del tercero responsable contra el beneficiario de la cláusula (n. 2556-2); aceptación de la cláusula (n. 2557). — Prueba (ns. 2558 y 2559).</i>		
<i>Efecto de las cláusulas nulas (ns. 2560 a 2564):</i>		
<i>Cláusulas parcialmente nulas y parcialmente válidas (n. 2561). Cláusula que se considera como no escrita (ns. 2562 a 2564).</i>		
<i>Conclusión (ns. 2565 y 2566):</i>		
<i>Aplicación resumida a los transportes (n. 2566).</i>		
§ 2. Las cláusulas de no-responsabilidad delictual	2567	76
I. VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS DE NO-RESPONSABILIDAD DELICTUAL (ns. 2568 a 2576)	2568	78
<i>Distinción entre las convenciones que excluyen un deber delictual y las cláusulas de no-responsabilidad (n. 2568). — Distinción entre las convenciones de garantía por parte de un tercero y las cláusulas de no-responsabilidad (n. 2569). — Jurisprudencia: nulidad de las cláusulas de no-responsabilidad delictual (n. 2570). — Crítica de la jurisprudencia: validez de principio (ns. 2571 y 2572). — Excepciones a la validez (ns. 2573 a 2576): Culpa intencional y culpa lata (n. 2574). Daños contra las personas (n. 2575). Arrendamientos comerciales y arrendamientos rústicos (n. 2575-2). Daños causados por los administradores, gerentes o revisores de cuentas de las sociedades por acciones (n. 2575-3). Daños causados en las cosechas por los conejos de criadero y por la caza (n. 2576).</i>		
II. EFECTO DE LAS CLÁUSULAS DE NO-RESPONSABILIDAD DELICTUAL (ns. 2577 a 2579)	2577	94
<i>Efecto de las cláusulas válidas (ns. 2577 y 2578): Exoneración completa de responsabilidad (n. 2577). Personas con respecto a las cuales surte efecto la cláusula: aceptación de la cláusula, prueba (n. 2578). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2579).</i>		
<i>Conclusión (n. 2580).</i>		
<i>Subsección II. Las cláusulas de responsabilidad atenuada, de responsabilidad abreviada y las cláusulas penales</i>		
§ 1. Las cláusulas de responsabilidad atenuada	2581	97
§ 1. Las cláusulas de responsabilidad atenuada	2582	98

	Nº	Pág.
I. LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ATENUADA (ns. 2583 a 2598)	2583	99
A. Validez de las cláusulas de responsabilidad contractual atenuada (ns. 2583 a 2591)	2583	99
Validez de principio (n. 2583). — Excepciones a la validez (ns. 2584 a 2590-2): Culpa intencional y culpa lata (n. 2585). Daños contra las personas (n. 2586). Compraventa (garantía por evicción), (n. 2587). Mandato de administrador, gerente o revisor de cuentas en una sociedad por acciones (n. 2587-2). Contrato de trabajo de duración indeterminada (n. 2588). Transportes terrestres de mercaderías (n. 2589). Transportes aéreos de mercaderías (n. 2590). Transportes marítimos de mercaderías (n. 2590-2). — Cláusulas que señalan un límite ínfimo (n. 2591).		
B. Efecto de las cláusulas de responsabilidad contractual atenuada (ns. 2592 a 2595)	2592	114
Efecto de las cláusulas válidas (ns. 2592 a 2594): Exoneración completa de responsabilidad por encima del máximo fijado (n. 2592). Cláusulas que fijan una proporción; valor declarado (n. 2592-2) Cláusulas cuyo efecto está limitado excepcionalmente a la inversión de la carga de la prueba (n. 2593). Personas con respecto a las cuales surte efecto la cláusula; aceptación de la cláusula; prueba (n. 2594). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2595).		
Conclusión (ns. 2596 a 2598)		
Aplicación resumida a los transportes (n. 2597). — Movimiento de reforma: sustitución de la limitación legal en lugar de la limitación convencional (n. 2598).		
II. LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD DELICTUAL ATENUADA (ns. 2599 a 2606)	2599	120
A. Validez de las cláusulas de responsabilidad delictual atenuada (ns. 2599 a 2603)	2599	120
Validez de principio (n. 2599). — Excepciones a la validez (ns. 2600 a 2603): Culpa intencional y culpa lata (n. 2601). Daños contra las personas (n. 2602). Arrendamientos comerciales y arrendamientos rústicos (n. 2602-2). Daños causados por los administradores, gerentes o revisores de cuentas de las sociedades por acciones (n. 2602-3). Daños causados en los cultivos por los conejos de criadero y por la caza (n. 2603).		
B. Efectos de las cláusulas de responsabilidad delictual atenuada (ns. 2604 y 2605)	2604	122
Efecto de las cláusulas (n. 2604). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2605).		
Conclusión (n. 2606).		
§ 2. Las cláusulas de responsabilidad abreviada	2607	123
I. LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ABREVIADA (ns. 2608 a 2619)	2608	124
A. Validez de las cláusulas de responsabilidad contractual abreviada (ns. 2608 a 2616)	2608	124
Validez de principio (n. 2608). — Excepciones a la validez (ns. 2609 a 2615): Culpa intencional y culpa lata (n. 2610). — Daños contra las personas (n. 2611). Compraventa (garantía por evicción); mandato de administrador, gerente o revisor.		

	Nº	Pág.
de cuentas en las sociedades por acciones; contrato de trabajo, de duración indeterminada (n. 2612), Transportes marítimos, terrestres y aéreos de mercaderías (ns. 2613 y 2614). Seguros terrestres (n. 2615). — Cláusulas que fijan una duración ínfima (n. 2616).		
B. <i>Efecto de las cláusulas de responsabilidad contractual abreviada</i> (ns. 2617 y 2618)	2617	129
Efecto de las cláusulas válidas (n. 2617). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2618).		
Conclusión (n. 2619).		
II. LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD DELICTUAL ABBREVIADA (ns. 2620 a 2625)	2620	130
A. <i>Validez de las cláusulas de responsabilidad delictual abreviada</i> (ns. 2621 y 2622)	2621	130
Validez de principio (n. 2621). — Excepciones a la validez (n. 2622).		
B. <i>Efecto de las cláusulas de responsabilidad delictual abreviada</i> (ns. 2623 a 2624)	2623	131
Efecto de las cláusulas válidas (n. 2623). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2624).		
Conclusión (n. 2625).		
§ 3. Las cláusulas penales	2626	133
I. LAS CLÁUSULAS PENALES CONTRACTUALES (ns. 2627 a 2639) ..	2627	134
A. <i>Validez de las cláusulas penales contractuales</i> (ns. 2627 a 2634)	2627	134
Validez de principio (n. 2627). — Casos excepcionales en que la cláusula penal no puede limitar la responsabilidad (ns. 2628 a 2633): Culpa intencional y culpa lata (n. 2631). Daños contra las personas (n. 2632). Compraventa (garantía por evicción); mandato de administrador, gerente, o revisor de cuentas en las sociedades por acciones; contrato de trabajo de duración indeterminada; transportes terrestres, aéreos y marítimos de mercaderías (n. 2633). — Casos excepcionales en que la cláusula penal no puede agravar la responsabilidad: intereses convencionales, contratos de duración indeterminada (n. 2634).		
B. <i>Efecto de las cláusulas penales contractuales</i> (ns. 2635 a 2638)	2635	140
Efecto de las cláusulas válidas (ns. 2635 a 2637): Poderes del juez y prueba (n. 2635). Elección por el acreedor; acumulación (n. 2637). — Efecto de las cláusulas penales nulas (n. 2638).		
Conclusión (n. 2639).		
II. LAS CLÁUSULAS PENALES DELICTUALES (ns. 2640 a 2645)	2640	144
A. <i>Validez de las cláusulas penales delictuales</i> (ns. 2641 a 2642)	2641	145
Validez de principio (n. 2641). — Casos excepcionales en que la cláusula penal no puede limitar la responsabilidad (n. 2642).		
B. <i>Efecto de las cláusulas penales delictuales</i> (ns. 2643 y 2644)	2643	145
Efecto de las cláusulas válidas (n. 2643). — Efecto de las cláusulas nulas (n. 2644).		
Conclusión (n. 2645).		
<i>Sección II. El seguro de responsabilidad</i>	2646	147

Introducción (ns. 2646 a 2655):

Definición del seguro de responsabilidad (ns. 2646 a 2646-4): Distinción entre los seguros de responsabilidad y los demás seguros contra daños (n. 2646-2). Seguros de responsabilidad con objeto determinado y con objeto indeterminado (n. 2646-3). Seguro de responsabilidad y seguro por cuenta ajena (n. 2646-4). Universalidad del seguro de responsabilidad y diversidad de las reglamentaciones (ns. 2647 y 2648). — Validez del seguro de responsabilidad (ns. 2649 a 2654): Culpa intencional (ns. 2650 y 2651); responsabilidad por un hecho ajeno (n. 2651). Culpa lata (ns. 2652 y 2652-2); responsabilidad por un hecho ajeno (n. 2652-2). Culpa penal (ns. 2653 y 2654); responsabilidad civil (n. 2653); multas, gastos de justicia criminal (n. 2654). — Plan (n. 2655).

§ 1. Relaciones entre el asegurador y el asegurado responsable 2656 169

I. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR (ns. 2657 a 2671) 2657 171

Límite resultante de la obligación del asegurado para con la víctima (ns. 2658 a 2661).

Daños mutuos con responsabilidades recíprocas (ns. 2659 a 2659-8): Efecto, con respecto al asegurador, de la compensación que ha tenido lugar entre la víctima y el asegurado (ns. 2659-2 a 2659-4); inoponibilidad al asegurado (ns. 2659-3); oponibilidad a la víctima (n. 2659-4). Efecto de las responsabilidades recíprocas sobre la reparación de los daños sufridos por el asegurado (ns. 2659-5 a 2659-7): responsabilidades recíprocas divididas (n. 2659-6); responsabilidades recíprocas íntegras (n. 2659-7). Resumen (n. 2659-8). — Reembolso de las costas (n. 2660). — Accidente causado por un tercero que utilizaba el objeto asegurado (n. 2661).

Límites convencionales (ns. 2661-2 a 2670):

Cláusulas de división de la carga de la indemnización entre el asegurador y el asegurado (ns. 2661-3 a 2667-8): Fijación de una proporción; cláusula de desenbierto obligatorio (n. 2661-4). Fijación de un mínimo o cláusula de franquía de averías (n. 2661-5). Garantía ilimitada; fijación de un máximo (ns. 2662 a 2667): gastos que excedan del máximo (n. 2663); intereses que excedan del máximo (n. 2663-2); regla proporcional (ns. 2664 a 2667): limitación de la regla a los seguros de responsabilidad con objeto determinado (n. 2665), seguros de responsabilidad por incendio (n. 2666), crítica de regla proporcional (n. 2667). Pluralidad de aseguradores (ns. 2667-2 a 2667-8). — Cláusulas que determinan las condiciones en las cuales debe encontrarse comprometida la responsabilidad del asegurado para que el asegurador esté obligado a cláusulas de no aseguramiento (ns. 2668 a 2670): Cláusulas que determinan el instrumento del perjuicio (n. 2668-2). Cláusulas que determinan el objeto del perjuicio (n. 2668-3). Cláusulas que determinan la naturaleza de la culpa (ns. 2668-4 a 2670): cláusulas que excluyen la culpa penal no intencional, embriaguez, falta de permiso de conducir (n. 2669); cláusula que limita la garantía a la culpa contractual o a la culpa cuasi delictual (n. 2669-2); cláusula que limita la garantía al hecho personal o a causa de las cosas (n. 2669-3); cláusula que excluye el hecho ajeno (n. 2670).

	Nº	Pág
Sanción de la obligación de garantía (ns. 2670-2 y 2671): Cláusula que prohíbe el emplazamiento y el llamamiento en garantía del asegurador (n. 2671)		
II. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (ns. 2671-2 a 2682)	2671-2	232
Caducidad: formas, prohibiciones, interpretaciones, renuncia, retractación (n. 2671-2).		
Obligaciones anteriores a la realización del daño (ns. 2672 a 2673-2):		
Primas (n. 2672). — Declaración del riesgo (n. 2673). — Exageración del valor del objeto asegurado en los seguros de responsabilidad con objeto determinado (n. 2673-2).		
Obligaciones posteriores a la realización del daño (ns. 2674 a 2682-2):		
Declaración del siniestro al asegurador (n. 2674). — Decla- ración del siniestro a las autoridades (n. 2675). — Cláusula que le reserva al asegurador la dirección del proceso (n. 2676). — Presentación de documentos (n. 2677). — Cláusula que le prohíbe transigir al asegurado (ns. 2678 y 2678-2): tran- sacción concluida tan sólo por el asegurador (n. 2678-2). Cláusula que le prohíbe al asegurado reconocer su responsabi- lidad (ns. 2679 a 2682-2). Cláusula de inoponibilidad, al ase- gurador, de un reconocimiento de responsabilidad (n. 2680). Cláusula de caducidad en caso de reconocimiento de responsa- bilidad (ns. 2681 a 2682-2).		
III. DURACIÓN DEL CONTRATO (n. 2683)	2683	263
Rescisión; pérdida y enajenación de la cosa asegurada; falle- cimiento del asegurado (n. 2683).		
IV. PRUEBA (ns. 2684 a 2686-3)	2684	266
Prueba del contrato de seguro; necesidad de un documento (n. 2684).		
Prueba de la realización del riesgo (n. 2685 a 2686-3): Sen- tencia pronunciada entre la víctima y el asegurado; autoridad de la cosa juzgada en el juicio entre la víctima y el asegurado sobre el proceso entre el asegurador y el asegurado (n. 2686). — Sentencia pronunciada entre la víctima, el asegurado y el asegurador; autoridad sobre el proceso entre otra víctima, el asegurado y el asegurador (n. 2686-2). Carga de la prueba de la realización de los requisitos previstos y de la caducidad (n. 2686-3).		
V. COMPETENCIA (ns. 2687 a 2694-2)	2687	274
Competencia de atribución (ns. 2688 a 2689):		
Competencia civil y comercial (n. 2688). — Llamamiento en garantía (n. 2689).		
Competencia territorial (ns. 2690 a 2694):		
Domicilio del demandado; domicilio del asegurado (n. 2691). — Situación de los objetos asegurados (n. 2692). — Lugar del daño (n. 2693). — Llamamiento en garantía (n. 2694). Competencia internacional; asegurador domiciliado en el ex- tranjero (n. 2694-2).		
VI. PRESCRIPCIÓN (n. 2675)	2695	281
Prescripción abreviada: punto de partida, suspensión, inte- rrupción (n. 2675).		

	Nº	Pág.
§ 2. Relaciones entre el asegurador del responsable y la víctima. "Privilegio" y acción directa	2696	238
Derecho común (n. 2696).		
I. ATRIBUCIÓN, A LA VÍCTIMA, DEL CRÉDITO CONTRA EL ASEGURADOR: "PRIVILEGIO", Y ACCIÓN DIRECTA (ns. 2697 a 2700-2) ..	2697	292
Textos legales anteriores a la ley del 13 de julio de 1930 (n. 2697). — Ley del 13 de julio de 1930, artículo 53: atribución a la víctima, del crédito contra el asegurador (n. 2697-2). — Derecho de la víctima llamado "privilegio", para excluir a los acreedores del asegurado sobre el crédito contra el asegurador (ns. 2697-3 y 2697-4): No existe privilegio en relación a los acreedores del asegurador (n. 2697-4). Acción directa de la víctima contra el asegurador del responsable (ns. 2698 a 2698-5): Fundamento del derecho directo y naturaleza delictual o contractual de la acción directa (n. 2698-2). — Independencia de la acción directa (ns. 2698-3 a 2698-5): independencia con relación a la acción del asegurado contra el asegurador (n. 2698-4); independencia con relación a la acción de la víctima contra el asegurador (n. 2698-5). — Campo de aplicación (n. 2698-6). — Persona subrogada en los derechos de la víctima, asegurador contra daños de la víctima (ns. 2698-7 y 2698-8): Concurso de las acciones directas de la víctima y de su asegurador contra daños frente al asegurador del responsable (n. 2698-8). Pluralidad de víctimas (ns. 2698-9 a 2698-11): Acciones directas de la víctima inicial y de los deudores de indemnizaciones, pensiones o retiros contra el asegurador del responsable (n. 2698-10). Acciones directas de la víctima de un accidente del trabajo y de la Caja de seguridad social contra el asegurador del tercero responsable (n. 2698-11). — Cláusulas en contrario (n. 2699). — Asegurador domiciliado en el extranjero (n. 2700).		
II. REQUISITOS PARA EL ÉXITO DE LA ACCIÓN DIRECTA (ns. 2701 a 2730)	2701	321
<i>Acumulación de la indemnización debida por el responsable y de la indemnización debida por su asegurador</i> (n. 2702).		
Renuncia de la víctima a su acción contra el asegurado (n. 2702-2).		
Oponibilidad e inoponibilidad de las excepciones (ns. 2703 a 2708):		
Seguros de responsabilidad por los accidentes de circulación y los accidentes de caza y seguro de responsabilidad profesional de los arquitectos (n. 2703-2). — Criterio de la distinción entre las excepciones anteriores y posteriores a la realización del daño (n. 2703-3). — Oponibilidad, a la víctima, de las excepciones anteriores a la realización del daño (n. 2704). — Inoponibilidad, a la víctima, de las excepciones posteriores a la realización del daño (ns. 2705 a 2708).		
<i>Prueba</i> (ns. 2709 a 2713-4):		
Prueba del contrato de seguro (n. 2710). — Prueba de la realización del riesgo (ns. 2711 a 2713-4): Acción directa ejercida antes de toda acción de la víctima contra el asegurado (ns. 2712 a 2712-3): dificultades de prueba (n. 2712); inoponibilidad, por la víctima al asegurador, de una transacción o de un reconocimiento de responsabilidad del asegurado		

(n. 2712-2); inoponibilidad, por el asegurador a la víctima, de la cosa juzgada entre el asegurador y el asegurado (n. 2712-3). Acción directa ejercida luego de una acción de la víctima contra el asegurado; autoridad, sobre la acción directa, de la cosa juzgada en el proceso entre la víctima y el asegurado (n. 2713). Acción directa ejercida, al mismo tiempo que la acción de la víctima, contra el asegurado (ns. 2713-2 a 2713-4): oponibilidad, por la víctima al asegurador, de un reconocimiento de responsabilidad del asegurado (n. 2713-3); apelación de la sentencia de condena tan sólo por el asegurador o únicamente por el asegurado (n. 2713-4).

Posibilidad de ejercer la acción directa al mismo tiempo que la acción contra el asegurado, o separadamente (ns. 2714 a 2718);

Acción ejercida contra el asegurador y el asegurado (ns. 2715 y 2716): Obligación *in solidum* (n. 2716). — Acción ejercida tan sólo contra el asegurado (n. 2717). — Acción directa ejercida luego de una acción contra el asegurado (n. 2717-2). — Acción directa ejercida antes de cualquiera acción contra el asegurado (n. 2718).

Competencia (ns. 2719 a 2729-2):

Competencia de atribución (ns. 2720 a 2722-2): Competencia civil y comercial (ns. 2720 a 2721). Incompetencia de las jurisdicciones represivas (n. 2722). Incompetencia de las jurisdicciones administrativas (n. 2722-2). — Competencia territorial (ns. 2723 a 2729): Acción ejercida tan sólo contra el asegurador (ns. 2724 y 2725). Acción ejercida contra el asegurador y el asegurado (ns. 2726 a 2728): acción directa entablada ante el tribunal competente para conocer de la acción contra el asegurado (n. 2727); acción contra el asegurado entablada ante el tribunal competente por la acción directa (n. 2728). — Competencia internacional: asegurador domiciliado en el extranjero (n. 2729-2).

Prescripción (ns. 2730 y 2730-2):

Inaplicabilidad de las reglas relativas a la acción del asegurado contra el asegurador (n. 2730). — Prescripción penal (n. 2730-2).

- § 3. Relaciones entre el asegurador del responsable y el autor de la culpa. Repetición del asegurador 2731 371
- Derecho del asegurador del responsable para repetir contra el autor de la culpa (ns. 2732 a 2733-4): Competencia de las jurisdicciones represivas (n. 2733). Acción directa del asegurador del responsable contra el asegurador del tercero responsable (ns. 2733-2 y 2733-3): concurso de las acciones directas del responsable y de su asegurador de responsabilidad contra el asegurador del tercero responsable (n. 2733-3). Prescripción (n. 2733-4). — Pérdida de la repetición por la culpa del asegurado (n. 2734). — Cláusula en contrario (n. 2735). — Repetición contra los parientes y los encargados del responsable (ns. 2736 a 2739).
- § 4. Seguro obligatorio y fondo de garantía 2740 386
- Los dos procedimientos de garantía para indemnización de las víctimas (n. 2740).
- El seguro obligatorio* (ns. 2741 a 2752): www.librotecnia.cl

Seguros obligatorios diversos (n. 2741). — Seguro obligatorio contra accidentes de la circulación: Las personas que deben asegurarse (n. 2743). Los vehículos que deben ser asegurados (n. 2744). El importe de la cobertura (n. 2745). Los daños que deben ser cubiertos (n. 2746). Exclusiones de garantía y caducidad (n. 2747). Derechos de las víctimas (n. 2748). El derecho al seguro (n. 2749). Sanción y control de la obligación de seguro (n. 2750). Vehículos extranjeros (n. 2751). Aplicación de la ley en el tiempo (n. 2752).

El Fondo de garantía (ns. 2753 a 2761).

Fondos de garantía diversos (n. 2753). — El Fondo de garantía para las víctimas de accidentes de la circulación: organización y alimentación (n. 2755). Indemnizaciones tomadas a cargo (n. 2756). Vigencia de la garantía (ns. 2757 a 2760). Repetición del Fondo de garantía (n. 2761).

Conclusión 2762 411

Tentativa de enjuiciamiento (ns. 2762 y 2763). — Oportunidad de una codificación (n. 2764). — Necesidad de concepciones nuevas en materia de energía nuclear y en materia de circulación terrestre (ns. 2765 a 2768).